

II

(Actos no legislativos)

REGLAMENTOS

REGLAMENTO DE EJECUCIÓN (UE) N° 93/2012 DE LA COMISIÓN

de 3 de febrero de 2012

relativo a la autorización de *Lactobacillus plantarum* (DSM 8862 y DSM 8866) como aditivo en los piensos para todas las especies animales

(Texto pertinente a efectos del EEE)

LA COMISIÓN EUROPEA,

Visto el Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea,

Visto el Reglamento (CE) n° 1831/2003 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 22 de septiembre de 2003, sobre los aditivos en la alimentación animal ⁽¹⁾, y, en particular, su artículo 9, apartado 2,

Considerando lo siguiente:

- (1) El Reglamento (CE) n° 1831/2003 regula la autorización del uso de aditivos en la alimentación animal y los motivos y procedimientos para su concesión.
- (2) De conformidad con el artículo 7 del Reglamento (CE) n° 1831/2003, se ha presentado una solicitud de autorización de *Lactobacillus plantarum* (DSM 8862 y DSM 8866). Dicha solicitud iba acompañada de la información y la documentación exigidas con arreglo al artículo 7, apartado 3, del citado Reglamento.
- (3) La solicitud se refiere a la autorización de *Lactobacillus plantarum* (DSM 8862 y DSM 8866) como aditivo en los piensos para porcinos, bovinos, ovinos, caprinos y equinos, que debe clasificarse en la categoría de «aditivos tecnológicos».
- (4) La Autoridad Europea de Seguridad Alimentaria (en lo sucesivo, «la Autoridad») concluyó en su dictamen de 11 de octubre de 2011 ⁽²⁾ que, en las condiciones de

utilización propuestas, el *Lactobacillus plantarum* (DSM 8862 y DSM 8866) no tiene efectos adversos para la salud animal, la salud humana o el medio ambiente, y que este preparado puede mejorar la producción de ensilado de todos los forrajes mediante la reducción del pH y el aumento de la conservación de la materia seca. La Autoridad no considera que sean necesarios requisitos específicos de seguimiento posterior a la comercialización. Asimismo, verificó el informe sobre el método de análisis de los aditivos en los piensos que presentó el laboratorio comunitario de referencia establecido por el Reglamento (CE) n° 1831/2003.

- (5) La evaluación de *Lactobacillus plantarum* (DSM 8862 y DSM 8866) muestra que se cumplen las condiciones de autorización previstas en el artículo 5 del Reglamento (CE) n° 1831/2003. En consecuencia, debe autorizarse el uso de este preparado tal como se especifica en el anexo del presente Reglamento.
- (6) Conviene ampliar el ámbito de aplicación de la autorización de este aditivo en los piensos para porcinos, bovinos, ovinos, caprinos y equinos a todas las especies animales, en sintonía con la autorización anterior para los aditivos similares, a fin de garantizar la coherencia.
- (7) Las medidas previstas en el presente Reglamento se ajustan al dictamen del Comité permanente de la cadena alimentaria y de sanidad animal.

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

Artículo 1

Se autoriza el uso como aditivo en la alimentación animal del preparado especificado en el anexo, perteneciente a la categoría «aditivos tecnológicos» y al grupo funcional «aditivos de ensilado», en las condiciones establecidas en dicho anexo.

⁽¹⁾ DO L 268 de 18.10.2003, p. 29.⁽²⁾ The EFSA Journal 2011; 9(11):2408.

Artículo 2

El presente Reglamento entrará en vigor el vigésimo día siguiente al de su publicación en el *Diario Oficial de la Unión Europea*.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 3 de febrero de 2012.

Por la Comisión
El Presidente
José Manuel BARROSO

ANEXO

Número de identificación del aditivo	Nombre del titular de la autorización	Aditivo	Composición, fórmula química, descripción y método analítico	Especie animal o categoría de animales	Edad máxima	Contenido mínimo	Contenido máximo	Otras provisiones	Expiración del período de autorización
						UFC/kg de material fresco			
Categoría de aditivos tecnológicos. Grupo funcional: aditivos de ensilado									
1k20812	—	<i>Lactobacillus plantarum</i> (DSM 8862 y DSM 8866)	<p><i>Composición del aditivo:</i></p> <p>Preparado de <i>Lactobacillus plantarum</i> (DSM 8862 y DSM 8866) con un contenido mínimo de 3×10^{11} UFC/g de aditivo (ratio 1:1)</p> <p><i>Caracterización de la sustancia activa:</i></p> <p><i>Lactobacillus plantarum</i> (DSM 8862 y DSM 8866)</p> <p><i>Método analítico</i> ⁽¹⁾:</p> <p>Enumeración en el aditivo para piensos: método de recuento por extensión en placa (EN 15787)</p> <p>Identificación: electroforesis en gel de campo pulsado (PFGE).</p>	Todas las especies animales	—	—	—	<ol style="list-style-type: none"> En las instrucciones de uso del aditivo y la premezcla, indíquense la temperatura de almacenamiento y el período de conservación. Dosis mínima del aditivo si se utiliza sin combinarlo con otros microorganismos como aditivo de ensilado: 3×10^8 UFC/kg (ratio 1:1) de material fresco. Por motivos de seguridad, se recomienda utilizar protección respiratoria y guantes durante su manipulación. 	24 de febrero de 2022

(1) Para más información sobre los métodos analíticos, consúltese la siguiente dirección del laboratorio comunitario de referencia: http://irmm.jrc.ec.europa.eu/EURLs/EURL_feed_additives/Pages/index.aspx